

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.7272541		
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.		
Contratista:	WILMER YESID AREVALO REYES		
No. de Cedula	1072667882		
Fecha Inicio del Contrato	21/01/2025	Fecha de Terminación	04/09/2025
Periodo del Informe	21/01/2025 – 20/02/2025		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	\$41.737.500
Valor a Pagar en este periodo	\$5.565.000
Saldo por Pagar	\$36.172.500
Pago No.	1

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
ALCALDIA DE CHIA	\$5.565.000	21/01/2025 - 04/09/2025

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	75324309	Enero	\$211.400
Pensión			\$270.600
ARL			\$8.900
CCF			\$10.200

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato CO1.PCCNTR.7272541 me permito relacionar **las actividades ejecutadas** durante el periodo 21/01/2025 A 20/02/2025, en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1. Apoyar en la elaboración de las respuestas conforme a las peticiones, quejas y reclamos, de manera técnica instauradas en temas de la prestación del servicio de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones- PRST en el municipio de Chía.	Se elaboraron solicitudes de prórroga para la legalización de antenas en el municipio, adicionalmente paz y salvos, requerimientos y desistimientos de intervenciones al espacio público. Adicionalmente se dio respuesta a PQR enviada por el municipio de Pacho, Cundinamarca. DSP-XXX-2025 RESPUESTA A RADICADOS LIEP 20230001419184-20230001431943-20230001442207-20240001415160 PROYECTO FIQUE DSP-XXX-2025 REQUERIMIENTO 20240001422945 SONIA MARCELA BARBOSA PRIETO DSP-XXX-2025 PAZ Y SALVO 20240001441725 NELSON RINCON GARZON DSP-XXX-2025 PAZ Y SALVO 20240001422951 VICTOR MAURICIO PEÑUELA MENDOZA DSP-XXX-2025 PAZ Y SALVO 20240001422488 MARIO ANDRES ROJAS CEPERO DSP-XXX-2025 PAZ Y SALVO 20220001442961

	MARY GERALDINE MERCHAN MERCHAN DSP-075-2025 RESPUESTA A RADICADOS 20249999940170 OFICINA TIC PACHO CUNDINAMARCA
2. Realizar las visitas, recorridos y verificaciones con ocasión a las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios frente al servicio de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones- PRST en el municipio de Chía.	Se realizaron visitas técnicas, recorridos para supervisión de peticiones, quejas y reclamos de los usuarios en lo concerniente a los servicios de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Se realizaron visitas de registro ocular para las licencias de intervención al espacio público ejecutadas en el municipio.
3. Apoyar a la Dirección de Servicios Públicos en el levantamiento del inventario de la infraestructura de telecomunicaciones existente dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Chía.	Se apoyo a la dirección de Servicios Públicos en el levantamiento del inventario de la infraestructura de telecomunicaciones existentes dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Chía. Se realizo revisión del inventario municipal de antenas del año 2024 y se continúa completando la información faltante de la infraestructura de telecomunicaciones instalada en el municipio.
4. Realizar el apoyo técnico en las actividades relacionadas con la instalación, reconocimiento, legalización y regularización de la infraestructura de telecomunicaciones del Municipio de Chía.	Se elaboraron solicitudes de prórroga para la legalización de antenas en el municipio e infraestructura de telecomunicaciones. DSP-XXX-2025 respuesta a solitud de prórroga de las antenas 195151 CHIA FONQUETA y 196304 TELETON UNISABANA Se realizo comparativo de los aspectos técnicos del decreto municipal 224 de 2022 y el decreto nacional 1031 de 2024 para la generación de la modificación del decreto municipal. Se elaboro Check list de verificación de documentación para el reconocimiento y legalización de la infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.
5. Asistir a las reuniones, comités y mesas técnicas que se desarrollen con la dirección de servicios públicos, la comunidad y las empresas de servicios públicos y elaborar las correspondientes actas e informes.	Se asistió a las reuniones, comités y mesas técnicas que se desarrollen con la dirección de servicios públicos, la comunidad y las empresas de servicios públicos y elaborar las correspondientes actas e informes.
6. Cumplir con las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el Supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto contractual.	Se cumplió con las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el Supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto contractual.

7. Las demás que le sean asignadas por el supervisor en cumplimiento al objeto contractual.	Se ejecuto cooperación en los trabajos requeridos en para las áreas de calidad en la dirección, también en aspectos relacionados como los datos estadísticos.
---	---

ANEXOS



Secretaría de PLANEACIÓN | Dirección de SERVICIOS PÚBLICOS

015 (20230001419184 – 20230001431943 – 20230001442207 – 20240001415160)
DSP – XXX – 2.024

Chía, febrero 17 de 2025

Señores:
INVERSIONES DALLEM S.A.S
NIT: 901.406.623-0
LEONARDO JOSÉ ESTARITA MONACHELLO
C.C.: 80.084.141 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
E-Mail: j.contreras@morandi.com.co
Dirección: Vereda Bojacá, predio el palmar, proyecto Figue
Teléfono: 3185715502
Chía, Cundinamarca

ASUNTO: Requerimiento, Licencias de Intervención Espacio Público No. 20230001419184 – 20230001431943 – 20230001442207 – 20240001415160.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar, que por parte de la Dirección de Servicios Públicos se realizó **visitas de inspección el día 04 de diciembre de 2024**, donde se evidencia que no se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones indicadas en la licencia de intervención, **conforme lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.1.15 "responsabilidad del titular de la licencia"**.

Sobre el particular, es preciso mencionar que la Licencia de Intervención del Espacio Público con número **No. 20230001431943 del 05/09/2023**, en la cual fue allegada a la Dirección de Servicios Públicos para realizar el respectivo seguimiento, y en la que se determinó que **El tiempo de la autorización para esta intervención no podía ser mayor a 30 (TREINTA) días**, dentro de los cuales se debía reparar los puntos intervenidos, y como lo señala textualmente la Nota de la licencia así:

- "NOTA:
- **"SE ACLARA QUE DICHA AUTORIZACIÓN DEBE SER EJECUTADA ANTES DE (90)**



Secretaría de PLANEACIÓN | Dirección de SERVICIOS PÚBLICOS

Registro fotográfico y formato de seguimiento de las visitas.
Imagen del recorrido realizado:



Carrera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
serviciospublicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



Secretaría de PLANEACIÓN | Dirección de SERVICIOS PÚBLICOS

-Tercera prórroga No.3-20240001415160 del 15/05/2024 con una adición de 6 meses aproximados más en el cual se indica **"SE EXTENDERA HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2024"**.

Es importante, mencionar que según las obligaciones de la licencia establecidas textualmente son:

"2. **Coordinar con la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, La programación de entrega a satisfacción de la Obra, para la expedición de paz y salvo...

3. **DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 ARTICULO 2.2.6.1.1.15 RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA. EL TITULAR DE LA LICENCIA SERÁ EL RESPONSABLE DE TODAS LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS ADQUIRIDAS CON OCASIÓN DE SU EXPEDICIÓN Y EXTRA CONTRACTUALMENTE POR LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSAREN A TERCEROS EN DESARROLLO DE LA MISMA. EL TITULAR DEL DOCUMENTO EXPEDIDO DEBERÁ GARANTIZAR EL ARREGLO GENERAL DEL ROMPIMIENTO, DEJANDO EN IGUAL O MEJORES CONDICIONES LA ZONA A INTERVENIR INCLUYENDO LA TERMINACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA, CONCRETO Y ADOQUÍN DE LA VÍA O ANDEN SEGÚN SEA EL CASO.**

NOTA: SE ACLARA QUE LOS COSTOS DE REPARACIÓN DEBEN SER ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR EL TITULAR DEL DOCUMENTO EXPEDIDO...

EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS OBLIGACIONES Y EXIGENCIAS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCATORIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y ACARREARÁ LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY..."

Así mismo se señala, que se deben efectuar las correcciones correspondientes en el menor tiempo posible, por parte del titular del permiso expedido por la Dirección de Urbanismo, de manera que se dé solución técnica a las deficiencias presentadas.

El titular del permiso de intervención del espacio público efectuó actividades relacionadas a la intervención de la vía o andén para la **construcción del colector pluvial carrera 9 – calle 29 Proyecto Figue**, de la **Carrera 9 – calle 29, Coordenadas (4.87640812, -74.05041273)**, con cedula catastral No. **00-00-0004-3015-000** y que no reacondicionó las condiciones del espacio público como es debido y como se encuentra descrito en los requisitos del referido.



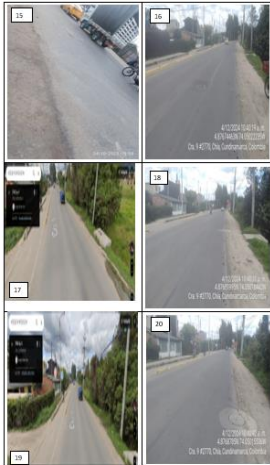
Secretaría de PLANEACIÓN | Dirección de SERVICIOS PÚBLICOS



Carrera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
serviciospublicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



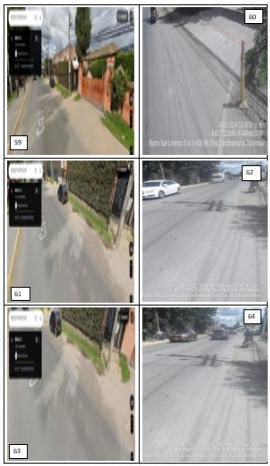
Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co



Cámara 11 No. 11-69 piso 2
PBR: (001) 884 4444 Ext. 2120
servicio.publico@chia.gov.co
www.chia.condemnono.gov.co

DSP – XXX – 2024

Señor(a):
SONIA MARCELA BARBOSA PRIETO.
 C.C.: 35.199.655 de Chía.
 Dirección: Vereda Tiquiza el Consuelo.
 Teléfono: 3203270381
 E-mail: sonis_2783@hotmail.com
 Chía, Cundinamarca.

Cordial saludo,

Es importante, mencionar que según las obligaciones de la licencia establecidas textualmente son:

"2. Coordinar con la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, La programación de entrega a satisfacción de la Obra, para la expedición de paz y salvo...

NOTA: SE ACLARA QUE LOS COSTOS DE REPARACIÓN DEBEN SER ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR EL TITULAR DEL DOCUMENTO EXPEDIDO...

EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS OBLIGACIONES Y EXIGENCIAS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCATORIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y ACARREARÁ LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY...

Así mismo se señala, que se deben efectuar las correcciones correspondientes en el menor tiempo posible, por parte del titular del permiso expedido por la Dirección de Urbanismo, de manera que se dé solución técnica a las deficiencias presentadas.

Carrera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios_publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

El titular del permiso de intervención del espacio público efectuó actividades relacionadas a la intervención de la vía o andén para la conexión a la red de Alcantarillado pluvial y sanitario del Municipio, de la Vereda Tiquiza el Consuelo, con cedula catastral No. 00-00-0009-0182-000 y que no recondicionó las condiciones del espacio público como es debido y como se encuentra descrito en los requisitos del referido.

 A continuación, se emite el concepto técnico a tener en cuenta:

Registro fotografico de visitas realizadas el 30/01/2025

Registro de la visita:



**ACACIA
CHIA**

PLANILACIÓN / **ANÁLISIS TECNOLÓGICO**

INFORME VISITA OCULAR PERMISO INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

PROYECTO: <u>CEA COCHIN RIVER</u>		FECHA: <u>18/05/2014</u>
UBICACIÓN: <u>Barrio Cochón</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>El Ciego</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA COCHIN RIVER</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
UBICACIÓN: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	PROYECTO: <u>CEA</u>
PROYECTO: <u>CEA</u>	PROYECTISTA: <u>CEA</u>	

Por lo anterior, se realiza el presente requerimiento al titular o responsable para que dé cumplimiento estricto a las obligaciones plasmadas en los numerales citados de la licencia de intervención de espacio público y ampliaciones de la misma para tal fin, además tener en cuenta lo antes expuesto.

Así las cosas, La Dirección de Servicios Públicos se permite informar que no procede a emitir el respectivo paz y salvo, y se remite inmediatamente expediente con los soportes, a la Dirección de Urbanismo, y a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de la Secretaría de Gobierno, para su conocimiento y fines pertinentes, según su competencia.

Carrera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios.publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Una vez estén corregidas las observaciones técnicas y documentación faltante se recomienda solicitar de nuevo paz y salvo a la Dirección de Servicios Públicos, para lo cual deben de radicar mediante correo (contactenos@chia.gov.co) la siguiente documentación:

1. Solicitud de Paz y salvo.
2. Paz y salvo por parte de Gas Natural, que lo pueden solicitar a danosred@grupovanti.com con copia a esolas@grupovanti.com.

Cordialmente,

BENEDICTO CORDERO GÓMEZ
Director de Servicios Públicos (E)
Alcaldía Municipal de Chía

Gestión Documental, -

Original: **SONIA MARCELA BARBOSA PRIETO** / sonia_2782@hotmail.com
 Copia 1: Dr. Mario Nogueira Torres / Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos / atencionaderechos@articulo18.org.ve
 Copia 2: Freddy Andrés Rodríguez Cortes / Dirección de Urbanismo / urbanismo@articulo18.org.ve
 Copia 3: Dependencia productora
 Copia 4: Correspondencia

Elaboró: Ing. Wilmar Yael Arrieta Rojas / Contratista / D. Servicios Públicos
 Proyecto/ Revisó: Ing. Carlos S. Sánchez Calles / Técnico Operativo / D. Servicios Públicos
 Dr. Benedito Cordero Gómez / D. Servicios Públicos (I)

IMÁGENES 1 Se aprecia intervención realizada en asfalto, reparada y en condiciones visiblemente aceptables, fecha de verificación 30 de enero de 2025.

Carrera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios.publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Carrera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios.publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Carrera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios.publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



IMÁGENES 1 Se aprecia intervención realizada en asfalto, reparada y en condiciones visiblemente aceptables, fecha de verificación 30 de enero de 2025.

REGISTRO DE VISITA OCULAR

INFORME VISITA OCULAR PERMISO INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

FECHA DE VISITA:	30 ene 2025 2:56:27 p. m.
COORDINADAS:	+4.8950N -74.0950W
VISITA:	visita 4
PROYECTO:	Proyecto de intervención de espacio público
REVISADO POR:	Ing. Wilmar Yessy Anevaro Reyes / Contratista / Dr. Servicios Públicos
APROBADO POR:	Dr. Benedito Cordero Gómez / Dr. Servicios Públicos (E)

El presente documento, así como el registro fotográfico que lo acompaña será adjunto a:

Proyecto: 00-00-0004-0594-000

Fecha de Verificación: 30 de enero de 2025

Carretera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios_publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Carretera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios_publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

La expedición del presente paz y salvo, no exime posteriormente al titular del permiso de futuros requerimientos efectuados por la entidad, por daños o deterioros que surjan en las áreas intervenidas.
Por lo anterior, la Dirección de Servicios Públicos, de la Secretaría de Planeación, procede a recibir a satisfacción los trabajos de reparación efectuados en la vía o andén ubicada frente a su propiedad y por consiguiente a manifestarle que se encuentra a PAZ Y SALVO por este concepto.

Cordialmente,

BENEDICTO CORDERO GÓMEZ
Director de Servicios Públicos (E)
Alcalde Municipal de Chía

Gestión Documental: -
Código: VICIOS MAURICIO PERUELA MENDOZA / mauriciosofia24@gmail.com

Copia 1: Dependencia proponente
Copia 2: Correspondencia

Elaboró: Ing. Wilmar Yessy Anevaro Reyes / Contratista / Dr. Servicios Públicos
Proyectó/Revisó: Ing. Carlos E. Sánchez Calazza / Técnico Operativo / Dr. Servicios Públicos
Aprobó: Dr. Benedito Cordero Gómez / Dr. Servicios Públicos (E)

Carretera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios_publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

b15 (20240001422488)

DSP - XXX - 2025

Chía, febrero 18 de 2025

Señor(a):
MARIO ANDRES ROJAS CEPERO
C.C.: 80.504.757 de Usaquén
Dirección: Vereda Bojaca sector las Flores predio el Sauzal
Teléfono: 3133714109
E-mail: juannieto733@gmail.com
Chía, Cundinamarca.

Asunto: Paz y salvo, Permiso de Intervención de espacio público
Radicado No. 20240001422488.

Cordial saludo,

En atención al permiso de intervención del espacio público indicado en el asunto, otorgado por la Dirección de Urbanismo, se informa que una vez realizada visita de inspección por parte de la Dirección de Servicios Públicos el día 30 de enero de 2025, se pudo constatar que el objeto del mencionado permiso se ejecutó para la Conexión a la red de acueducto y alcantarillado del Municipio de Chía, que involucra una vía o andén de la Vereda Bojaca sector las Flores predio el Sauzal Chía, Cedula Catastral 00-00-0004-0594-000, sobre el espacio público.

Dado lo anterior, se emite concepto favorable de la realización de las actividades, encontrándose a conformidad la reposición del espacio público, tal como se puede observar en el registro fotográfico.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Carretera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios_publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



IMÁGENES 1 Se aprecia intervención realizada en asfalto, reparada y en condiciones visiblemente aceptables, fecha de verificación 30 de enero de 2025.

REGISTRO DE VISITA OCULAR

INFORME VISITA OCULAR PERMISO INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

FECHA DE VISITA:	30 ene 2025 3:37:08 p. m.
COORDINADAS:	+4.8950N -74.0950W
VISITA:	visita 6
PROYECTO:	Proyecto de intervención de espacio público
REVISADO POR:	Ing. Wilmar Yessy Anevaro Reyes / Contratista / Dr. Servicios Públicos
APROBADO POR:	Dr. Benedito Cordero Gómez / Dr. Servicios Públicos (E)

El presente documento, así como el registro fotográfico que lo acompaña será adjunto a:

Proyecto: 00-00-0004-0594-000

Fecha de Verificación: 30 de enero de 2025

Carretera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios_publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Carretera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios_publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

La expedición del presente paz y salvo, no exime posteriormente al titular del permiso de futuros requerimientos efectuados por la entidad, por daños o deterioros que surjan en las áreas intervenidas.
Por lo anterior, la Dirección de Servicios Públicos, de la Secretaría de Planeación, procede a recibir a satisfacción los trabajos de reparación efectuados en la vía o andén ubicada frente a su propiedad y por consiguiente a manifestarle que se encuentra a PAZ Y SALVO por este concepto.

Cordialmente,

BENEDICTO CORDERO GÓMEZ
Director de Servicios Públicos (E)
Alcalde Municipal de Chía

Gestión Documental: -
Código: VICIOS MAURICIO PERUELA MENDOZA / mauriciosofia24@gmail.com

Copia 1: Dependencia proponente
Copia 2: Correspondencia

Elaboró: Ing. Wilmar Yessy Anevaro Reyes / Contratista / Dr. Servicios Públicos
Proyectó/Revisó: Ing. Carlos E. Sánchez Calazza / Técnico Operativo / Dr. Servicios Públicos
Aprobó: Dr. Benedito Cordero Gómez / Dr. Servicios Públicos (E)

Carretera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios_publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

b15 (20220001442961)

DSP - XXX - 2025

Chía, febrero 18 de 2025

Señor(a):
MARY GERALDINE MERCHAN MERCHAN,
C.C.: 1.072.711.616 de Chía
JOSE LEONARDO MERCHAN SANCHEZ
C.C.: 80.401.045 de Chía
Dirección: Vereda Fonqueta lote El Retiro casa 1-2 Chía
Teléfono: 3229519367
E-mail: l.cortesara@gmail.com
Chía, Cundinamarca.

Asunto: Paz y salvo, Permiso de Intervención de espacio público
Radicado No. 20220001442961.

Cordial saludo,

En atención al permiso de intervención del espacio público indicado en el asunto, otorgado por la Dirección de Urbanismo, se informa que una vez realizada visita de inspección por parte de la Dirección de Servicios Públicos el día 30 de enero de 2025, se pudo constatar que el objeto del mencionado permiso se ejecutó para la Conexión a la red de alcantarillado del Municipio de Chía, que involucra una vía o andén de la Vereda Fonqueta lote El Retiro casa 1-2 Chía, Cedula Catastral 00-00-0002-3949-000, sobre el espacio público.

Dado lo anterior, se emite concepto favorable de la realización de las actividades, encontrándose a conformidad la reposición del espacio público, tal como se puede observar en el registro fotográfico.

Carretera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios_publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

IMÁGENES 1 Se aprecia intervención realizada en asfalto, reparada y en condiciones visiblemente aceptables, fecha de verificación 30 de enero de 2025.

Carrera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios.publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

REGISTRO DE VISITA OCULAR

La expedición del presente paz y salvo, no exime posteriormente al titular del permiso de futuros requerimientos efectuados por la entidad, por daños o deterioros que surjan en las áreas intervenidas.

Por lo anterior, la Dirección de los Servicios Públicos, de la Secretaría de Planeación, procede a recibir a satisfacción los trabajos de reparación efectuados en la vía o anden ubicada frente a su propiedad y por consiguiente a manifestarle que se encuentra a PAZ Y SALVO por este concepto.

Cardialmente.

BENEDICTO CORDERO GÓMEZ
Director de Servicios Públicos (E)
Alcaldía Municipal de Chía

Gestión Documental. -
Original: MARY GERALDINE MERCHAN MERCHAN - JOSE LEONARDO MERCHAN SANCHEZ
/ f.cortesaro@gmail.com

Copia 1: Dependencia productora
Copia 2: Correspondencia
Elaboró: Ing. Wilmer Yaid Arévalo Reyes / Contratista / Dr. Servicios Públicos
Proyecto/Revisó: Ing. Carlos E. Sánchez Colinas / Técnico Operativo / Dr. Servicios Públicos
Aprobó: Dr. Benedito Cordero Gómez / Dr. Servicios Públicos (R)

Carrera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios.publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

b15 (2024999940170)

DSP - 075 - 2.024

Chía, febrero 06 de 2024

Señor:

Ing. Juan Pablo Moreno Ortiz PhD(c)
Encargado TIC y Ctel – ALCALDIA DE PACHO CUNDINAMARCA
OFICINA TIC ALCALDIA DE PACHO CUNDINAMARCA.
E-Mail: gobiernoenlinea@pacho-cundinamarca.gov.co
PACHO, CUNDINAMARCA.

ASUNTO: Respuesta oficina TIC alcaldía de Pacho Cundinamarca
radicado No. 20249999940170.

Cardial saludo

Mediante Decreto Municipal N°40 de 2019 se creó la Dirección de Servicios Públicos, cuyo propósito principal es garantizar, controlar y hacer seguimiento a la efectiva y eficaz prestación de los servicios públicos a toda la comunidad del Municipio de Chía.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a la función fundamental establecida en el referido acto administrativo, en la cual esta Dirección deberá "(...) 15. Otorgar las autorizaciones para la instalación de infraestructura de TIC en el municipio. (...)".

Dando respuesta a su solicitud, indicamos que la tecnología instalada en dicha infraestructura por ejemplo la tecnología 5G es responsabilidad del operador o prestador de servicios de telecomunicaciones para este caso en concreto Claro Colombia.

Por ende, la dirección de servicios públicos teniendo en cuenta su petición solicita información a Claro Colombia sobre la implementación de la tecnología 5G en el municipio de Chía Cundinamarca, respuesta la cual se anexa a el presente documento.

Cualquier información adicional que requieran de la nueva tecnología 5G sobre la implementación recomendamos se comuniquen con los operadores telemáticos de Pacho - Cundinamarca ya sea Claro Colombia entre otros, para el conocimiento sobre los planes de expansión y actualización de tecnología que se tengan dispuestos para el municipio.

Carrera 11 No. 11-69 piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2120
servicios.publicos@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Lo anterior con el fin de garantizar los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad en todas las actuaciones administrativas a nuestro cargo y brindar una solución oportuna y/o respuesta a los usuarios en los términos legalmente establecidos para ello.

Cordialmente,

BENEDICTO CORDERO GÓMEZ
Director de Servicios Públicos (E)
Alcaldía Municipal de Chía

Gestión Documental. – Anexo respuesta de Claro Colombia [2 folios]

Original: Ing. Juan Pablo Moreno Ortiz PhD(c) / gobiernoetnea@pacho-cundinamarca.gov.co
 Copia 1: Dependencia productora
 Copia 2: Correspondencia

Elaboró: Ing. Wilmer Yairi Arévalo Reyes / Contratista / Dir. Servicios Públicos
 Proyecto/Revisó: Dr. Carlos E. Sánchez Colás / Técnico Operativo / Dir. Servicios Públicos
 Aprobó: Dr. Benedito Cordero Gómez / Dir. Servicios Públicos

 ALCALDIA MUNICIPAL	GESTION SERVICIOS PUBLICOS		
	LISTA DE CHEQUEO REQUISITOS PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS O INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	CÓDIGO PÁGINA	GSP-FT-02-V1 1 de 2

OBJETO		INDICADOR Nº1						
INDICADOR	DESCRIPCION DE DOCUMENTACION PRESENTADA SEGUN SEA EL PROCESO <i>(Según Decreto Municipal 246 de 2018)</i>	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS	RECONSTRUCCION DE DOCUMENTOS	RECONSTRUCCION DE FOTOCOPIAS	RECONSTRUCCION DE FOTOCOPIAS	RECONSTRUCCION DE FOTOCOPIAS	RECONSTRUCCION DE FOTOCOPIAS	RECONSTRUCCION DE FOTOCOPIAS
INDICADOR Nº1	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE AUTENTICACION PARA LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	X	X	X	X	X	X	X
	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE AUTENTICACION PARA LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	X	X	X	X	X	X	X
	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE AUTENTICACION PARA LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	X	X	X	X	X	X	X
	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE AUTENTICACION PARA LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	X	X	X	X	X	X	X
	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE AUTENTICACION PARA LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	X	X	X	X	X	X	X
INDICADOR Nº2	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE AUTENTICACION PARA LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	X	X	X	X	X	X	X
	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE AUTENTICACION PARA LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	X	X	X	X	X	X	X
	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE AUTENTICACION PARA LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	X	X	X	X	X	X	X
	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE AUTENTICACION PARA LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	X	X	X	X	X	X	X
	EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE AUTENTICACION PARA LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	X	X	X	X	X	X	X

 ALCALDIA MUNICIPAL	GESTION SERVICIOS PUBLICOS		
	LISTA DE CHEQUEO REQUISITOS PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS O INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	CÓDIGO PÁGINA	GSP-FT-02-V1 2 de 2

[illegible]

QUEN VERIFICA

NOTES

de procesos de compartición de infraestructura
variante no se requieren permisos para
infraestructura en espacio público.

DECRETO 224 DE 2020

ARTICULO 2.2.2.5.4.1. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

- Acreditación del Titulo Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.
- Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instala la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas. Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.
- El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCEP, con sello de recibido del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar. PARAGRAFO 1. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético: la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental, y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.

- d) Estudio de suelos, junto con la correspondiente carta de responsabilidad suscrita por especialista en la materia, matrícula profesional vigente no mayor a sesenta (60) días y los correspondientes planos de los estudios.
- e) Estudio estructural de la cimentación, junto con la correspondiente carta de responsabilidad suscrita por especialista en la materia, matrícula profesional vigente no mayor a sesenta (60) días y los correspondientes planos de los estudios.
- f) Estudio estructural de la estación radioeléctrica y todos sus componentes (plataforma equipos, pedestales, soportes para mimetización, etc.), junto con la correspondiente carta de responsabilidad suscrita por especialista en la materia, matrícula profesional vigente no mayor a sesenta (60) días y los correspondientes planos de los estudios.
- g) Para el caso de localización de estaciones radioeléctricas sobre cubiertas o terrazas se deberá presentar la evaluación estructural de cargas sobre la edificación tal como se define dentro del artículo 18 del Capítulo 11 del presente Decreto, junto con la correspondiente carta de responsabilidad suscrita por especialista en la materia, matrícula profesional vigente no mayor a sesenta (60) días y los correspondientes planos de los estudios.

PARAGRAFO 1. Una vez presentada la solicitud de factibilidad con la totalidad de los requisitos, el interesado deberá aportar dentro de los 5 hábiles días siguientes a la radicación de la actuación administrativa en curso, la comunicación a los vecinos colindantes del inmueble, de acuerdo con el formato que sea entregado por la Dirección de Servicios Públicos de la secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, la cual se realizará por correo electrónico.

ARTICULO 13.- CONSIDERACIONES TECNICAS ESPECIFICAS. Para la instalación, reconocimiento y/o legalización de estaciones radioeléctricas las personas naturales o jurídicas solicitantes deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:

- Para las estaciones radioeléctricas que se encuentren apoyadas a nivel de terreno o placas superiores de semisótano o sótano se realizan las siguientes precisiones:
 - Para los predios colindantes con edificaciones, la dimensión del aislamiento posterior será el exigido por las normas urbanísticas vigentes y deberá prevener, para todos los elementos de la estación que superen la altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80 m).

ARTICULO 15.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE INSTALACION, RECONOCIMIENTO Y/O LEGALIZACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS EN SUELOS DE PROTECCION AMBIENTAL. Además de los requisitos generales descritos en el artículo 12 del presente Decreto, cuando se pretenda la instalación reconocimiento y/o legalización de estaciones radioeléctricas en suelos de protección ambiental de conformidad con el P.O.T. o los documentos que lo desarrollen, se deberán allegar concepto favorable proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Corporación Autónoma Regional -CAR- o la Secretaría de Ambiente del municipio o las entidades que hagan sus veces.

Para todos los efectos se deberá cumplir con:

- Presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de todos los elementos que conforman la estación radioeléctrica.
- Las condiciones y compensaciones definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la secretaría de Ambiente del municipio o las entidades que hagan sus veces.

ARTICULO 16.- INSTALACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS EN EL SUELO RURAL DIFERENTE A SUELOS DE PROTECCION. Además de los requisitos generales descritos en el artículo 12 del presente Decreto, para la instalación, reconocimiento y/o legalización de Estaciones Radioeléctricas en suelo rural del municipio de Chía que no haga parte de suelos de protección, se deberá presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de los elementos de las Estaciones Radioeléctricas.

ARTICULO 17.- INSTALACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS EN ZONAS DE AMENAZA ALTA, MEDIA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE CHÍA. Además de los requisitos generales descritos en el artículo 12 del presente Decreto, para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en predios que se encuentren en zonas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de remoción en masa, inundaciones o cualquier otro tipo, deberá radicarse el análisis de riesgos de la infraestructura y su correspondiente plan de contingencia.

ARTICULO 18.- INSTALACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES. Además de los requisitos generales descritos en el artículo 12 del presente Decreto, cuando se trate de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en cubiertas, terrazas, fachadas o cubatas de edificaciones existentes, el solicitante deberá garantizar que la estructura existente no se vea alterada en su estabilidad, funcionalidad y habitabilidad. Para el efecto, el solicitante deberá presentar los estudios de análisis de vulnerabilidad estructural de la edificación existente que sean necesarios, de conformidad con los requisitos

ARTICULO 7.- TRAMITE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO. La Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces, previo a la expedición del permiso de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, llevará a cabo un trámite único denominado "Permiso de instalación, Reconocimiento y/o Legalización de Estación Radioeléctrica en el municipio de Chía". Este trámite se desarrollará en fases o etapas que involucren los siguientes procedimientos:

- Solicitud de factibilidad para la instalación de estaciones radioeléctricas y/o nodos.
- Expedición del concepto de factibilidad por la Dirección de Servicios Públicos de la secretaría de Planeación municipal o quien haga sus veces.
- Radicación de la solicitud del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas y estaciones de soporte para infraestructura de telecomunicaciones y/o nodos.
- Obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica y/o nodos por la Dirección de Servicios Públicos de la secretaría de Planeación municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 8.- LIMITES DE EXPOSICION A CAMPOS ELECTROMAGNETICOS.

Para efectos de establecer los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, la instalación y localización de las mismas se registrará particularmente por las disposiciones contempladas en la Ley 1341 de 2009, modificada por las Leyes 1955 de 2019 y 1978 de 2019, el Decreto Nacional 1370 de 2018 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MIN TIC, el Acuerdo Municipal N°197 de 2022 y la Resolución N°774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE y/o las demás normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

ARTICULO 9.- ZONAS PROTEGIDAS. Para las zonas conformadas por los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, que incluyen las denominadas áreas protegidas, parques urbanos, corredores ecológicos y la zona especial del no Bogotá, el permiso de la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de planeación del municipio o quien haga sus veces estará supeeditado al concepto escrito, previo y favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y/o la Secretaría de Ambiente del municipio o las entidades que hagan sus veces.

ARTICULO 12.- DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA RADICACION Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD. Los interesados podrán solicitar el estudio de factibilidad para la instalación de estaciones radioeléctricas, cumpliendo con los criterios y normas establecidas en el presente capítulo y anexando la siguiente documentación:

- b) Para el caso en que una estación radioeléctrica supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80 metros), la dimensión del aislamiento lateral de cualquier equipo y/o elemento que haga parte de esta, deberá ser mínimo de dos metros (2,00 m), contra los predios vecinos y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante que defina el lindero de los predios, medido a partir de la parte más externa del elemento soporte.
- c) En los casos de localización de estaciones radioeléctricas en predios no desarrollados, que cuenten con licencias urbanísticas vigentes, deberán prevener los aislamientos exigidos por dicha licencia o los previstos en el instrumento de planeación definidos para el predio. Sin embargo, cuando cambie la condición del predio a desarrollar se deberá verificar si las condiciones técnicas, urbanísticas y jurídicas que dieron lugar a la expedición del acto administrativo de permiso para la ubicación de la estación radioeléctrica varían o para que este permiso de ubicación pierda su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización.
- d) En predios urbanizables no urbanizados, que no cuenten con licencia urbanística vigente, se deberá plantear una dimensión de aislamientos laterales y posteriores de tres metros (3,00 m) y adelantará de tres metros (3,00 m), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros con ochenta centímetros (4,80 m). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento colindante. En estos casos, los predios deberán contar con el plano topográfico incorporado.
- e) Las áreas remanentes por la ocupación de los elementos y equipos de la estación deberán ser tratadas como zona empalizada, dura, semidura o gravilla, las cuales deberán tener un mantenimiento periódico.
- f) De contarse con un cerramiento y/o caseta de vigilancia permanente deberán contar con la respectiva licencia de construcción otorgada por la Dirección de Urbanismo de la secretaría de Planeación del municipio de Chía y cumplir con las disposiciones de la normatividad urbana vigente.
- g) Cuando con la instalación o localización de los elementos de las estaciones se generen culatas contra edificaciones vecinas, estas deberán ser tratadas con material, pañete y/o color similar al de las paredes laterales de estas construcciones o de la fachada del predio e intervenir, de tal manera que se conserven las características del contexto inmediato.

2. Para el caso de localización e instalación de los elementos de las estaciones radioeléctricas en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 19. INSTALACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS EN ZONAS HISTÓRICAS, PATRIMONIO CULTURAL Y RESIDENCIAL. Además de los requisitos generales descritos en el artículo 12 del presente Decreto, cuando se trate de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en zonas históricas, patrimonio cultural y áreas residenciales, se requerirá presentar propuesta de mimetización y camuflaje para los elementos que conforman la estación radioeléctrica. Adicionalmente, cuando se trate de predios que comprendan bienes declarados patrimonio nacional se requerirá concepto favorable del Ministerio de cultura o quien haga sus veces, y frente a las predios que comprendan bienes declarados de interés cultural o histórico municipal, concepto favorable de la autoridad municipal competente.

ARTICULO 20. REQUISITOS DE LA PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE. El estudio de Mimetización y Camuflaje deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Planos de diseño arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización.
- Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje avalada por un profesional en arquitectura y/o ingeniería civil y/o ingeniería electrónica o afines.
- Carta de responsabilidad suscrita si así se requiere dada la complejidad y naturaleza de su estructura.

ARTICULO 21.- RECONOCIMIENTO Y/O LEGALIZACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. Para efectos de la legalización y/o reconocimiento de Estaciones Radioeléctricas que hayan sido instaladas sin autorización y/o sin permiso otorgado por la Autoridad administrativa competente del municipio de Chía, el solicitante deberá presentar junto con la radicación de la factibilidad, los estudios de evaluación estructural de la Estación Radioeléctrica y Criterios para el Análisis de Estructuras Existentes que define el Anexo F de la norma TIA/EIA-222-F. Así mismo, el solicitante deberá aportar el informe de mantenimiento e inspección de torre(s) que define la precitada norma en su Anexo E, cuando se trate de:

- Torres instaladas de tipo torre arriostrada o riendana, monopolos, mástiles y todas aquellas estructuras que por su configuración difieran del comportamiento estructural y dimensiones de las torres Auto soportadas, con velutest de 3 años o más.
- Torres instaladas de tipo torre Auto soportada con velutest de 5 años o más de instaladas.

1. Requisitos urbanísticos:

- Acto de bienes de propiedad privada, aportar la licencia urbanística, el acto de reconocimiento de obra, según corresponda.
- Planos urbanísticos y arquitectónicos de la propuesta de diseño de implantación de la estación radioeléctrica, que como mínimo deberán contener la siguiente información:
Planta de localización, planta de primer nivel, planta de cubierta, corte longitudinal y transversal y una fachada, según corresponda.
- Concepto de Uso del Suelo o Concepto de Norma Urbanística del predio objeto de la solicitud, otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeación de la secretaría de Planeación municipal de la Alcaldía de Chía o quien haga sus veces.

2. Requisitos Técnicos:

- Estudio de cartografía y georreferenciación que deberá contener como mínimo, el levantamiento topográfico georreferenciado del predio, suscrito por topógrafo o ingeniero civil con tarjeta profesional vigente.
- Plano de manzana catastral. La información de que trata el numeral 2, inisos a y b, deberá hacer precisión respecto de la elevación del terreno en metros sobre el nivel del mar (m s.n.m) sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, estación radioeléctrica y demás elementos objeto de instalación. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas tomadas del plano de la manzana catastral.
- Descripción de los elementos de la estación: Se deberá presentar una descripción en detalle de los elementos que componen la estación radioeléctrica que contenga, entre otros, los siguientes componentes:
 1. Tipo de infraestructura de soporte: incluye la descripción del material y el diseño constructivo del tipo de cimentación.
 2. Altura: Se debe indicar la altura de la infraestructura de la estación radioeléctrica desde el nivel del suelo. En caso de incluirse ramados especificar a manera de detalle la altura y el diámetro. En todo caso deberán observarse las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil.
 3. Gabinetes: se deben presentar las especificaciones de seguridad y resistencia a agentes externos (medioambientales), dimensiones del gabinete, número de módulos, altura de adosamiento del gabinete desde el nivel del suelo o si se encuentra sobre terreno.

- a) No ocupar el área de emergencia o helipuerto.
- b) No ocupar el área de acceso a equipos de ascensores, de salida a terrazas, ni obstaculizar ductos.
- c) Para el caso en que la estación radioeléctrica no se encuentre adosada a un punto fijo, se debe garantizar un área libre mínimo de dos metros (2,00 m) medidos desde el elemento de la estación más cercano a los bordes de terraza, placa, azotea o cubierta del último piso, excluyendo el punto fijo y no sobre el eje del elemento de soporte de la estación radioeléctrica.
- d) Para el caso en que la estación radioeléctrica se encuentre adosada a un punto fijo, se debe placa de cubierta de un punto fijo, placa o cubierta de una edificación, se permite la localización de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia mínimo de dos metros (2,00 m), de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.
- e) En el caso en que el punto fijo se encuentre localizado a borde de terraza, placa o cubierta, se permite la localización de la estación radioeléctrica para alturas menores a seis metros (6 m) y con aislamientos laterales mínimo de dos metros (2,00 m) a bordes de placas.
- f) Elementos como cables tensores se permiten, siempre y cuando no estén anclados o sujetos a elementos de la fachada, cumpliendo las disposiciones establecidas en los sub numerales anteriores del presente numeral.
- g) Relacionar la mimetización o camuflaje de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas con base en los estudios técnicos presentados.
- h) Para la localización de estación radioeléctrica a nivel de fachada, esta debe dar cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto a mimetización y camuflaje.
- i) Se permiten los elementos de soporte que conforman la estación base, planteados únicamente con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, las cuales podrán tener una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm) respecto al nivel de la cubierta, o para efectos de apoyo.
- j) Cuando se proyecte la instalación o localización de estaciones radioeléctricas en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, con la radicación de la factibilidad se deberá anexar copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas.

PARAGRAFO 1.- Para todos los casos el solicitante deberá presentar Declaración Juramentada de la antigüedad de la instalación de la estación radioeléctrica o estructura de soporte de telecomunicaciones, junto con la radicación de la factibilidad.

ARTICULO 22.- NORMAS TÉCNICAS, URBANÍSTICAS Y ARQUITECTONICAS APLICABLES AL DESPLIEGUE DE SERVICIOS TELEMÁTICOS Y SERVICIOS DE VALOR AGREGADO. Para el despliegue de infraestructura y redes de Servicios Telemáticos y Servicios Valor Agregado en el Municipio de Chía se deberán cumplir con las normas técnicas que así disponga el comercializador de energía dentro de las cuales se deberán tener presentes los siguientes requerimientos:

- Adecuación y enraquetado de reservas en postes.
- Retiro de redes e infraestructura en desuso.
- Adecuación y numero de empalmes por vano.
- Adecuación o reposición de postería en mal estado.
- Garantizar alturas mínimas según Reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas - RETIE.
- Adecuación de cajas de paso en mal estado.
- Cumplir con distancias de seguridad con edificaciones o elementos materiales existentes.

PARAGRAFO 1.- En todo caso los operadores de redes Telemáticos y Servicios de Valor Agregado deberán allanarse a lo contenido en las normas técnicas vigentes que el Administrador de la infraestructura de postes y redes en el Municipio de Chía disponga.

PARAGRAFO 2.- Los operadores de telemáticos y de servicios de Valor Agregado deberán realizar las acciones y gestiones correspondientes frente a los Planes de Manejo de Trafico PMT cuando realicen intervenciones en el espacio público ante la secretaría de Movilidad del Municipio.

ARTICULO 23.- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL ESPACIO PUBLICO. Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015, teniendo en cuenta el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, las normas de Ordenamiento Territorial, así como lo establecido en el Estatuto Municipal de Rentas y demás disposiciones vigentes y aplicables.

PARAGRAFO 1.-Para garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de comunicaciones en el municipio de Chía, la Secretaría de Planeación y/o la Dirección de Servicios Públicos podrá acordar con el proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura, la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público y/o en predios destinados al uso público y/o bienes fiscales y/o efectos al espacio público y/o zonas o franjas afectadas para esos usos según el POT y/o áreas de cesión, en cuanto sea posible técnica, jurídica y económicamente dando aplicación a lo establecido en el Estatuto Municipal de Rentas conoquera que la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en los preindocados espacios, áreas o superficies impone contraprestación previa y económica a favor del municipio.

ARTICULO 24.- CONDICIONES FRENTE A LA INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Cuando en el municipio se pretenda y/o planee intervenir el espacio público para la instalación o subteranización de redes de Telecomunicaciones, la Administración municipal establecerá las condiciones técnicas para los trabajos que se tengan que realizar por parte de los operadores del servicio, sin que se restrinja, limite o impida el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones con más requerimientos que los previstos en la ley.

ARTICULO 25.-COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURAS. En materia de compartición de infraestructuras, como practica reductora del impacto visual producido por la instalación de estructuras soporte y/o por los equipos transmisores y/o receptores de telecomunicaciones, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura deberán observar lo previsto en la Ley 1341 de 2009, Resolución 2014 de 2009, 3101 de 2011 y las demás normas regulatorias que sobre el particular rijan o expida la CRC en ejercicio de sus funciones, en particular:

1. Se promoverá la compartición de infraestructuras, siempre que sea técnicamente viable, sobre toda la clasificación y usos del suelo, en espacios que sean de consideración de la autoridad municipal.

2. En espacios de titularidad privada, la compartición no será obligatoria para la concesión de la respectiva licencia o permiso, no obstante, con fundamento a los Planes de Despliegue presentados por los distintos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, la autoridad municipal competente podrá solicitar a los mismos, cuando soliciten la licencia o permiso, que justifiquen la inviabilidad técnica y económica de la compartición.

3. Dada la posibilidad de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, esta opción deberá considerarse en cada caso con el objeto de posibilitar el señalado servicio público en el territorio municipal.

2. Estaciones que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico.

El procedimiento aplicable a las estaciones temporales que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico, será el establecido en el Capítulo 11 del presente Decreto. Así mismo, se deberán allegar los siguientes documentos:

FORMULARIO (GSP-PT-01-VI)	1. Componente Arquitectónico: 1.1 Formulario GSP-PT-01-VI debidamente diligenciado (última versión) 1.2 Copia del documento de identificación del solicitante 1.3 Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmutable – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 1.4 Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria municipal (En caso de bienes de uso público, expedido por el IDUAV) 1.5 Plano Urbanístico o Topográfico 1.6 Matanza Catastral 1.7 Planes Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta 1.8 Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado 1.9 Concepto favorable Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural)
	2. Componente Técnico: 2.1 Estudio de Suelo (incluye acta de responsabilidad) 2.2 Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) 2.3 Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (incluye acta de responsabilidad y plano estructural) 2.4 Estudio estructural de anclajes (incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) 2.5 Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)
	3. Componente Jurídico: 3.1 Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil 3.2 Copia del Título Habitante expedido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la habitación General 3.3 Copia Certificada de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante 3.4 Poderes o autorizaciones debidamente otorgado por el Representante Legal 3.5 Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos) 3.6 Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de circulación 3.7 Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) 3.8 Copia del registro de responsabilidad civil extracontractual de la infraestructura del operador y/o proveedor 3.9 Copia Contrato de arrendamiento o del acuerdo correspondiente que evidencie la autorización del uso del espacio privado por parte del propietario del mismo, en el caso de bienes de uso público el correspondiente permiso de ocupación.

la retribución económica a favor del municipio a que haya lugar de conformidad con el Estatuto Municipal de Rentas.

ARTICULO 50. CONTROL URBANO. - Frente a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin el respectivo permiso de que trata el presente Decreto o de su colocación sin la observancia de los parámetros aprobados, se remitirá al hallazgo a las inspecciones de Policía, para que en ejercicio de sus funciones, adelanten el respectivo proceso por comportamiento contrario a la integridad urbanística, o la contravención que se considere pertinente luego de un juicio de tipicidad y de conformidad con cada caso en concreto.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades sancionatorias otorgadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecidas en el Título 3 de la Ley 1341 de 2009.

PARAGRAFO 1.- La Dirección de Servicios Públicos de la secretaria de Planeación municipal y/o quien haga sus veces, deberá reportar la solicitud y otorgamiento del permiso de localización de estaciones radioeléctricas a la entidad de control urbano competente, la cual deberá verificar y acreditar que el solicitante está cumpliendo con las condiciones exigidas en el presente artículo.

ARTICULO 51. INFRAESTRUCTURA EN DESUSO. Las infraestructuras y antenas que se encuentren instaladas y que estén en desuso por seis (6) meses o más, deberán ser desmontadas en un término de tres (3) meses a partir del requerimiento por parte de la Dirección de Servicios Públicos de la secretaria de Planeación o quien haga sus veces. Las estructuras de telecomunicaciones que no sean retiradas de forma voluntaria al vencimiento del plazo indicado, podrán ser retiradas por el municipio, efectuando el recobro de los costos que ello implique a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones quienes en nombre propio o a través de terceros deberán solicitar y/o solicitarán la respectiva viabilidad o permiso, sin perjuicio de las sanciones urbanísticas a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 1.- En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo 48 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada, mediante orden de la autoridad competente, previa comunicación y/o solicitud penitoria en el andado sentido a la persona natural o jurídica responsable de la infraestructura de telecomunicaciones fundada en informe de la oficina de Gestión de Riesgo Municipal.

ARTICULO 52. MANTENIMIENTO Y DESMONTE. Toda empresa que cuente con Título Habitante, solicitante y/o propietaria de la infraestructura para la prestación de servicio de telecomunicaciones, está obligada a conservar y mantener la estructura de soporte de antena y/o la edificación complementaria en perfecto estado.

ARTICULO 30.- PERMISO INSTALACION, RECONOCIMIENTO Y/O LEGALIZACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS Y/O NODOS. Habiéndose obtenido el concepto de factibilidad para la instalación,

reconocimiento y/o legalización de estaciones radioeléctricas y/o nodos, dentro del término de que trata el artículo 28 del presente Decreto, el solicitante deberá acreditar los siguientes supuestos:

1. Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.

2. Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.5.2.3 del Decreto Nacional 1078 de 2015. Lo anterior, exceptuando cuando se presente el cálculo simplificado establecido en el artículo 8 de la Resolución N°724 de 2016, proferida por la Agencia Nacional del Espectro.

3. Acreditación del Registro TIC o título habitante, según corresponda, como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a título de permiso de uso del Espectro Radioeléctrico, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Nacional 1370 de 2018 o las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen. En el evento en que el interesado no ostente la titularidad del Registro TIC o título habitante, deberá acreditar que el titular autoriza su uso para la localización e instalación de la respectiva Estación Radioeléctrica.

4. Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente que asegure tanto la ejecución de la obra de instalación como los posibles daños durante su operación.

ARTICULO 39. PERMISO DE INSTALACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS TEMPORALES. Las estaciones radioeléctricas temporales podrán instalarse en bienes privados y de uso público, en algunos de los siguientes casos: (i) Para garantizar el Cubrimiento de una zona que requiere con urgencia la conectividad o, (ii) Para garantizar el cubrimiento en eventos públicos masivos que con su realización podría desbordar la capacidad de los equipos existentes, caso en el cual la estación deberá ser desmontada dentro del mes siguiente al evento.

Para el otorgamiento del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales tendrán en cuenta lo siguientes requerimientos:

1. Estaciones que no requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico.

ARTICULO 44.- PLAN TENTATIVO DE DESPLIEGUE. Para posibilitar una información general a las autoridades municipales competentes, cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones interesados en realizar el despliegue de infraestructura, deberá presentar anualmente ante la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación municipal y/o quien haga sus veces, una descripción general de su plan tentativo anual de despliegue de infraestructura y servicios de TIC. La información que los interesados deberán reportar ante la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación municipal o quien haga sus veces, tiene carácter de clasificada en los términos de la Ley 1712 de 2014 y sus modificaciones, por lo tanto, el acceso a dicha información podrá ser rechazada o denegada de manera motivada y por escrito, siempre y cuando el acceso pudiese causar un daño a su titular en los términos del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 con sus correcciones.

El plan tentativo de despliegue constituye un documento que recoge el número de sitios o zonas a ser intervenidos con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como el cronograma tentativo para el despliegue de la infraestructura requerida. En caso que el despliegue no se ajuste al Plan presentado, los respectivos proveedores deberán proceder a su actualización y remisión mediante comunicación a esa Dirección.

Los proveedores deberán comunicar a la Dirección de Servicios Públicos de la secretaria de Planeación municipal o quien haga sus veces, las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del plan Tentativo de Despliegue presentado. En el último trimestre del año, los proveedores podrán realizar las modificaciones que considere necesarias al Plan de Despliegue.

ARTICULO 45.- CONTENIDO DEL PLAN TENTATIVO DE DESPLIEGUE. El Plan de Despliegue al que hace alusión el artículo anterior deberá contener la siguiente información:

1. Listado de sitios o zonas a ser intervenidas con localización de estaciones radioeléctricas, donde se tenga interés en prestar los servicios ofrecidos, y tipo de red a ser desplegada.
2. Cronograma tentativo para la intervención de los sitios o zonas identificados por el proveedor correspondiente.

ARTICULO 47. INVENTARIO OFICIAL INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. La Dirección de Servicios Públicos a partir de la vigencia del presente Decreto, solicitará a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con permiso para hacer uso del espectro radioeléctrico, a los operadores de televisión abierta radiodifundida y a todos aquellos agentes que tengan la posesión, tenencia o que bajo cualquier título ostenten el control sobre la infraestructura para la prestación del servicio, la entrega de un inventario y

DECRETO 1031 DE 2024

Que el artículo 2 12 del 1078 de 5, contiene los requisitos únicos que se exigibles por parte de las autoridades territoriales el despliegue infraestructura de telecomunicaciones, estos son: i) certificado de inscripción y/o Incorporación al Registro Único de TIC; ii) plano de localización del predio donde se instalará la estación; iii) licencia de construcción, cuando sea necesario adelantar obras construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones y; iv) los demás requisitos dispuestos en la reglamentación que expida la Agencia Nacional del Espectro.

ARTICULO 2.2.30.9. Formulario único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones. solicitante deberá presentar ante la entidad territorial competente a través del Portal Único de que trata el artículo 2.2.30.10 del presente Título, el Formulario Único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a más tardar a la entrada en vigor del presente título, establecerá el Formulario Único de solicitud de autorización para despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones. En tanto se implemente Portal Único, Formulario ser presentado directamente ante respectiva entidad territorial.

ARTICULO 2.2.30.10. Portal Único de Despliegue de Infraestructura TIC. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará, a más tardar a los 18 meses de entrada en vigor del presente título, un Portal Único de presentación y seguimiento de solicitudes de autorización para el despliegue de e infraestructura de telecomunicaciones. En tanto se lleva a cabo esta implementación, el solicitante deberá presentar ante la entidad territorial competente el Formulario Único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, trata el artículo 2.2.30.9 del Título.

ARTICULO 2.2.30.11. Documentación única requerida. Formulario Único de solicitud autorización para el despliegue de e infraestructura de telecomunicaciones trata el artículo 2.2.30.9 del presente Título, deberá estar acompañado con la documentación:

1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros o bienes, en todos los casos donde se instalen elementos de transmisión y recepción que hagan parte de la infraestructura, en los términos numeral 3 del artículo 2.2.30 del presente Título.

2. Si la infraestructura o red de telecomunicaciones se localiza en un bien privado o en un bien fiscal, solicitud instalación se deberá acompañar de la autorización suscrita por propietario o poseedor, según aplique.

a) La Dirección de servicios públicos de la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces, revisará la solicitud para lo cual el interesado deberá allegar los siguientes documentos:

ESTACIONES MÓVILES	FORMULARIO GSP-PT-01-VI
1. Componente Arquitectónico: 1.1 Formulario GSP-PT-01-VI debidamente diligenciado (última versión) 1.2 Copia del documento de identificación del solicitante 1.3 Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmutable – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 1.4 Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria municipal (En caso de bienes de uso público, expedido por el IDUAV) 1.5 Plano Urbanístico o Topográfico 1.6 Matanza Catastral 1.7 Planes Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta 1.8 Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado 1.9 Concepto favorable Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural)	2. Componente Técnico: 2.1 Estudio de Suelo (incluye acta de responsabilidad) 2.2 Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) 2.3 Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) 2.4 Estudio estructural de anclajes (incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) 2.5 Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)
3. Componente Jurídico: 3.1 Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil 3.2 Copia del Título Habitante expedido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la habitación General 3.3 Copia Certificada de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante 3.4 Poderes o autorizaciones debidamente otorgado por el Representante Legal 3.5 Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos) 3.6 Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de circulación 3.7 Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) 3.8 Copia del registro de responsabilidad civil extracontractual de la infraestructura del operador y/o proveedor 3.9 Copia Contrato de arrendamiento o del acuerdo correspondiente que evidencie la autorización del uso del espacio privado por parte del propietario del mismo, en el caso de bienes de uso público el correspondiente permiso de ocupación.	3. Componente Jurídico: 3.1 Autorización de Altura de Estación Expedido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la habitación General 3.2 Copia Certificada de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante 3.3 Poderes o autorizaciones debidamente otorgado por el Representante Legal 3.4 Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos) 3.5 Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) 3.6 Copia del registro de responsabilidad civil extracontractual de la infraestructura del operador y/o proveedor 3.7 Copia Contrato de arrendamiento o del acuerdo correspondiente que evidencie la autorización del uso del espacio privado por parte del propietario del mismo, en el caso de bienes de uso público el correspondiente permiso de ocupación.

localización georreferenciada en medio físico y digital, de torres y equipos ubicados en el Municipio de Chía, información que se se deberá allegar como máximo dentro de los tres (3) meses siguientes a su requerimiento.

ARTICULO 48.- REGULARIZACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS EXISTENTES. La regularización aplica para aquellas estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuentan con act administrativo que permita su instalación y operación en suelo urbano y rural del municipio, siempre que las mismas cumplan en el termino penitorio lo establecido en el presente decreto.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte telecomunicaciones deberá presentar ante la Dirección de Servicios Públicos de la secretaria de Planeación municipal o quien haga sus veces, la propuesta del Plan Regularización clasificada en las siguientes fases:

a) Primera fase: 30% del total de las estaciones reportadas dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.
b) Segunda fase: 30% del total de las estaciones reportadas dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de la primera fase.
c) Tercera fase: 40% restante del total de las estaciones reportadas dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de la segunda fase.

PARAGRAFO 1.- Las estaciones radioeléctricas existentes que aún no hayan sido inventariadas ante la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaria de Planeación municipal y/o quien haga sus veces, deberían acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 1078 de 2016, Acuerdo Municipal N°1107 de 2022 y el presente Decreto, a más tardar de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto. Este término podrá ser prorrogado si el solicitante requiere permisos por autoridades nacionales, departamentales o municipales que no han sido otorgados. El tiempo de prorrogar será de hasta cinco (5) días después de obtenido el concepto o permiso y en todo caso la prórroga no podrá superar el doble del tiempo inicialmente determinados.

PARAGRAFO 3.- Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo y sobre las cuales no se sujeta el proceso de regularización en mención, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016 y sus modificaciones, situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora y al Ministerio TIC si a ello hubiere lugar para que adelanten las actuaciones correspondientes.

PARAGRAFO 5.- Las estaciones radioeléctricas reportadas para su regularización que se ubiquen en espacio público o bienes fiscales, deberán cancelar así mismo

3. Si la infraestructura o red de telecomunicaciones se localiza en predios sometidos a régimen de propiedad horizontal, la solicitud instalación se deberá acompañar de autorización suscrita por legal de la propiedad horizontal.

4. Si la infraestructura o red de telecomunicaciones se localiza en espacio público, solicitante deberá obtener permiso para instalación la infraestructura en dicho espacio la entidad pública competente para lo cual deberá adjuntar propuesta técnica de que trata numeral 7 del presente artículo, respecto de infraestructura soporte y de telecomunicaciones fijas. Si la infraestructura de telecomunicaciones ya cuenta con referido permiso, el proveedor que se le ha autorizado el acceso y uso a dicha infraestructura, no requerirá acreditación de un nuevo permiso. Cuando se trate procesos de compartición de infraestructura previamente instalada no se requerirá permiso para la instalación infraestructura en espacio público.

5. Dirección del predio en el cual se instalará la infraestructura o de telecomunicaciones. Si no es factible obtener dicha dirección se podrán identificar las coordenadas del bien.

6. Para telecomunicaciones móviles, autorización de altura infraestructura expedida por la Unidad Administrativa la Aeronáutica Civil.

7. Propuesta descriptiva de la instalación, como el diseño estructural elemento soporte (torre, monopolo o mástil) y anclajes (plano estructural). Cuando la instalación se realice en una edificación ya construida, la propuesta técnica deberá estar acompañada de la evaluación estructural de cargas, en la que conste que la instalación de la infraestructura es viable. Tratándose de infraestructura soporte para redes fijas en espacio público se adjuntar una Propuesta descriptiva la instalación con el diseño estructural elemento soporte (poste, torre, canalización o ductos), que contenga los parámetros técnicos exigidos para este tipo de infraestructura como los criterios urbanísticos o de diseño dispuestos por las autoridades competentes. La propuesta de la que trata este numeral debe contar con el aval de un profesional idóneo, en cumplimiento del marco normativo que regula la materia.

8. Estudio de suelo y diseño estructural de la cimentación, salvo cuando se trate de la instalación de postes. El estudio y diseño de que trata este numeral debe contar con el aval de un profesional idóneo, en cumplimiento del marco normativo que regula la materia.

9. Acreditación del cumplimiento de los requisitos que disponga la normativa vigente, para el caso de instalación en zonas de protección o patrimonio cultural o conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público.

10. Manifestación expresa del cumplimiento integral de las disposiciones contenidas en el presente Título, así como de los requisitos que disponga la

normativa vigente, para el caso de instalación en zonas de protección o patrimonio cultural o conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público.

Parágrafo 1. Si falta alguno de los documentos dispuestos en el presente artículo, la entidad requerirá por una única vez al solicitante para que radique la documentación completa en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Para el caso de despliegue de redes fijas sólo les resulta aplicable los requisitos únicos dispuestos en los numerales 4 y 7 del presente artículo.

ARTICULO 2.2.30.12. Trámite de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones. El solicitante deberá presentar ante la entidad territorial competente el Formulario Único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en los términos de los artículos 2.2.30.9 y 2.2.30.11 del presente Decreto.

A partir de dicha presentación, la entidad territorial competente contará con un término de 10 días para adelantar un examen de forma. En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, la respectiva autoridad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez la entidad territorial competente verifique que la información se encuentra completa, deberá resolver de fondo la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones aplicando para el efecto el procedimiento administrativo general consagrado en los artículos 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 2.2.30.14. Autorizaciones que no requieren licencia de uso de suelo. Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como Picoestadas o Microestadas, que por sus características en dimensión y peso pueden ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte, estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en los términos del parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 2.2.30.15. Permisos o autorizaciones requeridas. En desarrollo del parágrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 7 de la Ley 2108 de 2021, todas las solicitudes de licencias o autorizaciones que se requieran para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de

cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles, que deban ser resueltas por cualquier entidad pública o privada competente, quedan sujetas al procedimiento único, requisitos únicos y tiempos máximos dispuestos en el presente Título.

ARTICULO 2.2.30.16. Exención licencia urbanística de construcción. En la medida que las torres u otra infraestructura de telecomunicaciones, corresponda a una estructura cuyo comportamiento dinámico difiera de las edificaciones convencionales, se sujetarán al régimen especial de licencias urbanísticas, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 192 del Decreto Ley 19 de 2012 y el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 2.2.30.18. Reubicación de infraestructura de telecomunicaciones. Cuando las entidades territoriales, las entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias hayan adoptado o pretendan adoptar medidas que pueda tener efectos respecto de redes o infraestructura de telecomunicaciones que ha sido instalada previamente, dichas entidades solicitarán a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y a los proveedores de infraestructura titulares de dicha infraestructura, la presentación de estudios técnicos sobre los posibles efectos que generaría su reubicación respecto de la calidad y la cobertura de los servicios de telecomunicaciones información que se tendrá como insumo por parte de dichas entidades para el ejercicio de sus competencias.

En todo caso las entidades territoriales deben respetar los derechos adquiridos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y por los proveedores de infraestructura, respecto de las autorizaciones otorgadas para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

COMPARACION

El Decreto 224 de 2022 y el Decreto 1031 de 2024 establecen requisitos técnicos para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en Colombia. A continuación, se detallan y comparan los principales requisitos técnicos de cada decreto:

DECRETO 224 DE 2022:

Formulario Único de Solicitud: El solicitante debe presentar un formulario que incluya:

- Identificación del solicitante: Nombre o razón social, NIT, dirección y datos de contacto.

- Descripción de la infraestructura: Tipo de infraestructura, ubicación y características técnicas.
- Documentación adicional: Autorizaciones, estudios y diseños requeridos.

Documentación Técnica:

- Diseño estructural: Planos y especificaciones técnicas de la infraestructura.
- Estudio de impacto ambiental: Evaluación de los efectos potenciales en el entorno.
- Evaluación de riesgos: Análisis de seguridad y medidas preventivas.

Permisos y Autorizaciones:

- Permiso de uso de espacio público: Si la infraestructura se instalará en espacio público.
- Autorización de altura: Para instalaciones que excedan ciertas alturas, especialmente en áreas cercanas a aeropuertos.

DECRETO 1031 DE 2024:

Formulario Único de Solicitud: Similar al Decreto 224, pero con especificaciones adicionales:

- Identificación del solicitante: Nombre o razón social, NIT, dirección y datos de contacto.
- Descripción de la infraestructura: Tipo de infraestructura, ubicación y características técnicas.
- Documentación adicional: Autorizaciones, estudios y diseños requeridos.

Documentación Técnica:

- Diseño estructural: Planos y especificaciones técnicas de la infraestructura.
- Estudio de impacto ambiental: Evaluación de los efectos potenciales en el entorno.
- Evaluación de riesgos: Análisis de seguridad y medidas preventivas.
- Estudio de suelo y diseño estructural de la cimentación: Excepto cuando se trate de la instalación de postes.

Permisos y Autorizaciones:

- Permiso de uso de espacio público: Si la infraestructura se instalará en espacio público.
- Autorización de altura: Para instalaciones que excedan ciertas alturas, especialmente en áreas cercanas a aeropuertos.

- Permiso para instalación en zonas de protección o patrimonio cultural:** Si la infraestructura se ubicará en áreas protegidas o de valor cultural.

Diferencias clave:

- Estudio de Suelo y Diseño de Cimentación:** El Decreto 1031 de 2024 requiere un estudio de suelo y diseño estructural de la cimentación, salvo cuando se trate de la instalación de postes.
- Permisos Adicionales:** El Decreto 1031 de 2024 incluye la necesidad de obtener permisos para instalaciones en zonas de protección o patrimonio cultural, lo cual no se menciona explícitamente en el Decreto 224 de 2022.
- Documentación Técnica Detallada:** Ambos decretos requieren documentación técnica detallada, pero el Decreto 1031 de 2024 especifica la necesidad de un estudio de suelo y diseño de cimentación, además de los otros documentos técnicos.

En resumen, aunque ambos decretos establecen requisitos técnicos similares para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Decreto 1031 de 2024 introduce requisitos adicionales, como el estudio de suelo y diseño de cimentación, y permisos específicos para instalaciones en zonas de protección o patrimonio cultural.

Objetivo principal: El Decreto 1031 de 2024 se centra en unificar y simplificar los requisitos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, mientras que el Decreto 224 de 2022 busca promover el acceso a servicios TIC de calidad, respetando la autonomía de las entidades territoriales.

A TENER EN CUENTA

ARTICULO 2.2.30.17. Regularización de infraestructura de telecomunicaciones. Dentro los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del decreto que adiciona el presente Título al decreto 1078 de 2015, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los proveedores de infraestructura soporte podrán solicitar la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se encuentre instalada y no cuente con la autorización previa de la autoridad competente, para lo cual deberá dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en el presente Título para la solicitud de autorización de despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, salvo lo referente a los numerales 4,7 Y 8 del artículo 2.2.30.11 del presente Decreto.

No obstante lo anterior, el solicitante de la regularización deberá presentar descripción de la infraestructura instalada, especificando las dimensiones y altura de la estructura soporte y las dimensiones de los equipos de telecomunicaciones.

En todo caso las entidades territoriales deben respetar los derechos adquiridos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y por los proveedores de infraestructura, respecto de las autorizaciones otorgadas para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

Si se trata de un contrato o convenio celebrado con anterioridad al 2024 o a través de SECOP I, se debe incluir en manuscrito la firma del contratista

NOMBRE DEL CONTRATISTA
(firma)

